



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NEL ANTONIO LOPEZ BETIN
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.**

RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00138.

SECRETARÍA. Montería, octubre 11/2022.

Señor Juez, informándole que la entidad JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA presento informe requeridos dentro del incidente abierto en su contra, asimismo existen varias oposiciones al dictamen que fue emitido por la anterior Junta por parte de las entidades demandadas Positiva, Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Servicios de Salud IPS Suramericana S.A. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1. Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2022, dio apertura al incidente de desacato de orden judicial contra la representante legal de la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por omitir dar respuesta a lo solicitado mediante auto del día diez (10) de agosto de 2022, en el que se solicitaba informar al Despacho si el demandante dentro del proceso de la referencia fue calificado y en qué estado se encuentra dicha calificación; en razón de ello se ordenó notificar de dicho incidente a la representante de la entidad, advirtiéndole que contaba con dos (2) días para presentar el informe debido.

Conforme a lo anterior, la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, remitió a este Despacho el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el dictamen realizado al demandante.

Frente a lo anterior y dado que el incidente, tiene como única finalidad hacer cumplir lo ordenado por el despacho, esto es, obtener la documentación solicitada en audiencia pública, ante el cumplimiento que dio origen a la apertura del trámite incidental para imposición de sanción por desacato, este juzgado absolverá de toda sanción a la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a través de su



representante la Dra. Nely Cartagena Uran y/o quien haga sus veces y ordenará su terminación por hecho superado.

2. Ahora bien, el apoderado judicial de la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A, presento el día 26 de septiembre de 2022 el siguientes escrito, ante el correo electrónico del Despacho:

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia:	
Proceso	Ordinario laboral
Radicación	13001310500420190004100
Demandante	Francisco Manuel Guerra Zapata
Demandado	Positiva Compañía De Seguros S. A.
Asunto	Contradicción de dictamen No. 37173 del 31 de mayo de 2022.

EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial **del demandado** de la referencia, de conformidad con el poder otorgado a la sociedad JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT No. 900.944-440-3, inscrito como profesional del derecho en el certificado existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, respetuosamente comparezco ante su honorable despacho dentro de la oportunidad legal para **solicitar la comparecencia del perito-contradicción del dictamen-** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

Se solicita hacer comparecer al ente que expidió el dictamen No. 37173 del 31 de mayo de 2022, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para formular interrogatorio sobre idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, como lo prevé el inciso primero del artículo 228 del CGP.

Adicionalmente se precisa, confrontado los requisitos del artículo 226 del C.G.P, con el texto del dictamen, se tiene que al peritaje no cumple con las exigencias previstas del citado artículo, al no acompañar los documentos requeridos.

Por lo anterior debe restársele valor probatorio al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y aceptar la contradicción aquí planteada en los términos del artículo 228 del CGP, ordenando citar al perito a la respectiva audiencia para interrogarlo.

De otra parte, y en virtud del artículo 227 de Código General del Proceso, y bajo los dos supuestos facticos que establece el artículo 228 del CGP, procedemos aportar peritaje, para que sea tenido en cuenta, a fin de realizar la controversia del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y le reste valor probatorio a este.

Anexo:

1. Peritaje emitido por Ren Consultores, para contradicción de dictamen.

Atentamente,

EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA

C.C. 73.182.927 de Cartagena

T.P 197.830 del C.S. de la J.



Por otro lado, el apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, presento el día 29 de septiembre de 2022 escrito sobre pronunciamiento al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el cual solicita:



Nit. 830.026.324 – 5

JNCI-UGLJ-006

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.

Señores:

Juzgado 05 Laboral del Circuito de Montería

- Asunto: **Pronunciamiento Dictamen Pericial.**
- Radicado: **2019-0138**
- Demandante: **NEL ANTONIO LOPEZ BETIN**
- Demandados: **Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros.**

IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, en mi calidad de Apoderado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro del proceso citado en la referencia, nombrado por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 2052 de 16 de junio de 2022, identificado como aparece al pie de mi firma, en el debido término, solicito que se aclare, complementemente y adicione el dictamen pericial de la siguiente forma:

1. Qué Se aclare ¿por qué asigno al TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN PCL 40% y origen laboral?
2. Que se aclare¿Si Para determinar el origen laboral que análisis de puesto de trabajo psicosocial tuvo en cuenta?
3. Que se aclare ¿Se realizo una nueva calificación de las patologías HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCOS INTERVERTEBRALES, TAQUICARDIA PAROXÍSTICA NO ESPECIFICADA, TRASTORNO DE DISCO LUMBAR CON RADICULOPATÍA Y TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN?
4. Que Se aclare Si se tuvo en cuenta que la JNCI Sala 1 determino en el dictamen 78712208-11924 de fecha 30-08-2017 que las secuelas ARTROSIS NO ESPECIFICADA, CALCIFICACIÓN Y OSIFICACIÓN DEL MUSCULO NO ESPECIFICADA son NO DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO y la CONTRACTURA MUSCULAR REGIÓN LUMBAR es SECUELA ACCIDENTE DE TRABAJO? en caso positivo aclare al despacho porque usted determina que el OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DEL DISCO INTERVERTEBRAL concluye derivada accidente de trabajo origen enfermedad laboral.

Finalmente, me reservo la facultad de ampliar las aclaraciones solicitadas en la audiencia de sustentación del dictamen pericial.

Sin ningún otro particular.

Atentamente

Firmado digitalmente por
IVAN ALEXANDER RIBON
CASTILLO
Fecha: 2022.09.28 15:05:32
-05'00'

IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO
Abogado Sala Primera (1) de Decisión
C.C. No 77.028.576 de Valledupar
T.P. No. 83.960 del Consejo Superior de la Judicatura

Diagonal 36 Bis No. 20 74 Esquina Avenida Park Way
Teléfono: PBX: 7440737 Ext 2213

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico jhoan.paez@juntanacional.com

Por último, la entidad SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A, radico ante el Despacho, el día 5 de octubre de 2022, contradicción al dictamen en donde solicitaba:

Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: NEL ANTONIO LÓPEZ BETIN.
DEMANDADOS: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS.
RADICADO: 23001-31-05-005-2019-00138-00.

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

Quien suscribe, **ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial Especial de la Sociedad **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**; tal y como consta en el poder obrante en el expediente; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para el efecto, me permito solicitar al Despacho citar a los peritos que expidieron el Dictamen No. 103528-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, a fin de interrogarlos frente a su idoneidad, imparcialidad y el contenido de su experticia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, cuyas voces son las siguientes:

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor." (Resaltado propio).

De usted con todo respeto,



ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ
C.C.9.146.581 de Cartagena.
T.P.204.142 del C.S de J.

Por todo lo anterior, pasa el Despacho a resolver cada una de solicitudes presentadas, por los apoderados judiciales de las entidades que presentaron contradicción y/o oposición al dictamen, comentando que el auto que dio traslado al dictamen a todas las partes, es publicado en estado de este Despacho el día 21 de septiembre de 2022, por lo que el termino, empieza a contar desde el día 22 de septiembre de 2022, por lo que el termino para presentar oposición fenecía el día 5 de octubre de 2022, por lo que observando, todas las oposiciones al dictamen antes mencionada, fueron presentadas en debido termino, por lo que el Despacho pasara a resolver cada una de las contradicciones presentadas por



Positiva Compañía de Seguros S.A, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y los Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.

- Frente a la contradicción al dictamen, presentada por la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A, en la cual solicitan la comparecencia del perito, y adicionalmente exponen que el dictamen no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P, con el texto del dictamen, se tiene que al peritaje no cumple con las exigencias previstas del citado artículo, al no acompañar los documentos requeridos, también proceden a aportar peritaje para que el Despacho lo tenga en cuenta, a fin de realizar la controversia del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Pasa el Despacho a resolver, dicha solicitud, comentando que el Artículo 227 y 228 del C.G.P, los cuales el Despacho menciona por remisión normativa que dispone el artículo 145 del C.P.T.S.S:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. *En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.



Por lo que el Despacho comenta que, en primera medida, expone que se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que aporte con destino a este despacho, los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del grupo calificador, conformado por el Dr. Héctor Orlando Agudelo Flores, el Dr. Cesar Augusto Osorio Vélez y la Dra. Sandra Aliette Yepes Yepes, con el fin de proceder a notificarlos para que asistan a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sean interrogados de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen No. 103528 – 2022 que le fue realizado al demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se le concederá a esta entidad, el termino de tres (3) días, para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Ahora bien, con respecto al peritaje emitido por Ren Consultores que aporta esa parte en su escrito de oposición al dictamen, el Despacho le dará el respectivo valor probatorio y se referirá al mismo, en la oportunidad procesal que corresponda.

- Ahora bien, frente al escrito de oposición al dictamen, presentado al Despacho por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el cual presenta ciertos interrogantes al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que reposa dentro del proceso de la referencia, el Despacho expone que ya en acápite anteriores, se requirió a esa entidad para que aporte con destino a este Despacho, los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos de los galenos que participaron en dicho dictamen, para que fueran citados e interrogados sobre la idoneidad del dictamen, en la Audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, por lo que ya dicha solicitud se encuentra resuelta.
- Por otro lado, la entidad Servicios de Salud IPS Suramericana S.A, también le solicita al Despacho, que se cite a los peritos que participaron en la expedición del Dictamen No. 103528-2022, con el fin de ser interrogados frente a la idoneidad, imparcialidad y el contenido de dicho dictamen, por lo que también el Despacho, le reitera a esa entidad, que en acápite anteriores, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin de que aporten los correos electrónicos y/o números telefónicos, de dichos peritos, con el fin de ser citados para que asistan a la Audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sean interrogados sobre el contenido del dictamen emitido y demás, por lo que también esta solicitud ya se encuentra resuelta.

3. Por último, y dado a que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de información de correos electrónicos y/o números telefónicos, de los galenos que participaron en el dictamen que fue emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S que venia fijada para el día trece (13) de octubre de dos mil



veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana y FIJARA nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.

Por todo lo dicho, se

RESUELVE:

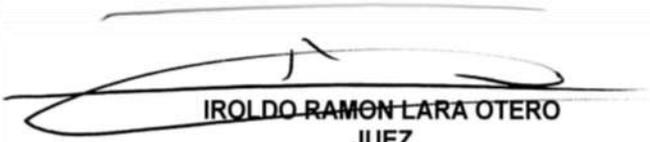
PRIMERO: ABSOLVER de toda sanción a la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a través de su representante la Dr. Nely Cartagena Uran y/o quien haga sus veces, por hecho superado.

SEGUNDO: DESE por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele a la entidad aquí oficiada en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que el termino de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveido, aporte con destino a este despacho, los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del grupo calificador, conformado por el Dr. Héctor Orlando Agudelo Flores, el Dr. Cesar Augusto Osorio Vélez y la Dra. Sandra Aliette Yepes Yepes, con el fin de proceder a notificarlos para que asistan a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sean interrogados de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen No. 103528 – 2022 que le fue realizado al demandante dentro del proceso de la referencia, so pena de aplicar las sanciones de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S que venía fijada para el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana y FIJAR nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ